

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 311 PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO **BLOQUE ALIANZA** *Proy. de Ley RENOVANDO*
LA LEY TERRITORIAL Nº 297 (ASOCIACIONES COMUNITARIAS RURALES)

Entró en la Sesión de: 10.08.2000

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la derogación de la Ley Territorial N° 297 –ASOCIACIONES COOPERADORAS, sancionada con fecha 01/07/87, promulgada por Decreto Territorial N° 2270 de fecha 29/07/87 y publicada en Boletín Oficial de fecha 31/07/87, ya que surgen de su análisis y contenido una serie de contradicciones normativas.

Desde el punto de vista de su conformación, se desnaturaliza la finalidad altruista que origina la constitución de entidades civiles sin fines de lucro, al establecerse los objetivos de las mismas, restringiéndose con ello en demasía los derechos constitucionales previstos en el art. 14° de la Constitución Nacional (“...de asociarse con fines útiles...”.) y el art. 14°, pto. 8 de la Constitución Provincial (“...asociarse y reunirse con fines útiles y pacíficos...”).

En la actualidad es evidente la no aplicación de la ley en cuestión, toda vez que la Inspección General de Justicia cuenta con idénticos modelos de estatutos sociales para todo tipo de asociaciones civiles, incluidas las cooperadoras escolares, que de hecho se rigen por las mismas disposiciones.

Es inaplicable e ineficaz a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 369 –INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Se considera excesivamente reglamentarista, lo que hace que en algunos casos, en relación a su aplicación, lo que debiera ser opcional o más flexible, se convierte en obligatorio.

El registro creado en el artículo 1° se contraponen con el artículo 2° inc. c) y el Capítulo III, artículos 6°, 7° y 8° de la Ley Provincial N° 369, en cuanto al reconocimiento y fiscalización.

El artículo 2° es totalmente confuso dado que menciona, en relación a la constitución de estas entidades, la forma de personería jurídica o simple asociación, cuando esta última no debe tener fiscalización por parte del Estado.

Limita y restringe la libre elección de sus objetivos y finalidades (artículo 3°), toda vez que se imponen obligaciones propias del Estado, transformando una asociación voluntaria de personas con un fin útil y sin ánimo de lucro en una repartición de aquel.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza

Del artículo 9° surge en un exceso detallista que, impone un número de miembros elevado, pudiendo imposibilitar en la práctica su funcionamiento por falta de quórum, omitiendo además la formación de una Comisión Fiscalizadora, la cual debe existir obligatoriamente a los efectos de su supervisión tanto social como económica interna.

Se considera inaplicable en la práctica el artículo 24° sobre la obligatoriedad de otorgar subsidios y/o becas, toda vez que impone a la asociación cooperadora la elección de los alumnos destinatarios de becas para comedor que otorga el Poder Ejecutivo Provincial, constituyendo una intromisión del Poder Legislativo en las facultades propias del Poder Ejecutivo Provincial, quien si lo desea podrá requerir la participación de estas asociaciones a los fines de la determinación de los listados de becarios en cada institución, sin perjuicio de las competencias correspondientes a las áreas de Acción Social y Educación.

Por todo lo expuesto y sin perjuicio de la facultad del área de Educación de la provincia, en relación a contar con la información que considere conveniente sobre el funcionamiento de las cooperadoras dentro de los establecimientos escolares, se acompaña el siguiente proyecto de ley:

JOSE B. BARBOZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Deróguese la Ley Territorial N° 297.

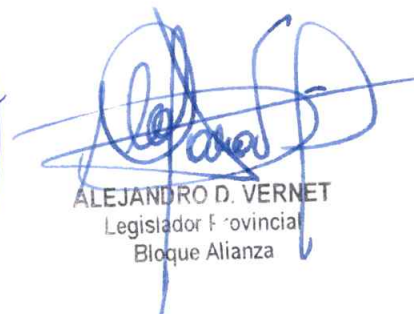
ARTICULO 2°.- De forma.



HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza